

Recurso de Revisión	Folio del Recurso de Revisión	Folio de la solicitud
RR/785/2017-PII	RR00038917	00370717

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO; A TRES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.**

**Cuenta:** Con el requerimiento del sumario citado en el encabezado, dictado por el Instituto Tabasqueño de Transparencia y Acceso a la Información Pública (ITAIP), mediante la cual se ordena cumplir totalmente con la resolución del asunto, por lo que, se procede a dictar este acuerdo de disponibilidad, al tenor de los siguientes:

**CONSIDERANDOS**

**PRIMERO.** Conforme lo determina el artículo 50 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, esta Unidad de Transparencia es competente para recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información pública, así como realizar los trámites internos necesarios para la atención de dichas solicitudes.

**SEGUNDO.** La información solicitada consistió en:

"VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP095" (sic)

En tal virtud, para dar cumplimiento a lo instruido en el resolutivo de mérito, esta Unidad de Transparencia solicitó la información a la Dirección de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, misma que conforme a las premisas contenidas en la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, resulta competente para poseer la información.

Como respuesta, el Director de dicha área, envió oficio en el cual de manera conducente señaló que enviaba la versión electrónica del contrato de la obra OP095 de 2016, mismo que es el última generado a la fecha de la solicitud de información.

Asimismo, estableció que dicho contrato contiene datos personales, por lo que, solicitó la intervención del Comité de Transparencia, para la clasificación conducente.

Así entonces, se dio vista al Comité de Transparencia, mismo que en la 42° celebrada el 3 de octubre de 2018, determinó clasificar como parcialmente confidencial el contrato solicitado, señalando que se testaron los datos personales encontrados, tales como, RFC, Registro ante IMSS, Registro ante Infonavit, Clave de elector y numero identificador de Credencial de Elector, del proveedor, quien cabe señalar, en el presente caso es persona física.

En ese sentido, se anexa al presente Acuerdo la versión pública del contrato solicitado, así como los documentos que integran el procedimiento clasificatorio de la información emitido por el Comité de Transparencia de este Ayuntamiento.

**TERCERO.** La notificación del presente acuerdo, deberá llevarse a cabo a través del sistema Infomex, por ser el medio elegido por el solicitante para tales efectos; no obstante, los anexos del mismo, constituyen un tamaño superior al aceptado por el Sistema Infomex, por lo que, estos están disponibles para la consulta del solicitante en los estrados electrónicos de este sujeto obligado, los cuales se encuentran en la siguiente dirección electrónica:

[http://tenosique.gob.mx/estrados\\_electronicos.php](http://tenosique.gob.mx/estrados_electronicos.php)

Por lo antes expuesto, fundado y motivado, esta Unidad de Transparencia, emite el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** Se declara la disponibilidad de la información solicitada.

**SEGUNDO.** Notifíquese conforme al considerando tercero del presente acuerdo.

**TERCERO.** Cúmplase.

**ASÍ LO ACORDÓ, MANDA Y FIRMA EL CIUDADANO LICENCIADO JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA MOSQUEDA, TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO. DOY FE.**

RESOLUCIÓN SIN FIRMA AUTÓGRAFA DE CONFORMIDAD CON EL ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL SISTEMA INFOMEX-TABASCO, PUBLICADOS EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE TABASCO EL 8 DE SEPTIEMBRE DE 2010, A TRAVÉS DEL SUPLEMENTO 7096 B.



**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA  
CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO 2018**

En la ciudad Tenosique de Pino Suárez, Tabasco, siendo las nueve horas del tres de octubre de dos mil dieciocho, se encuentran reunidos en, ubicada en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal, ubicada en la planta baja del Palacio Municipal, sito en la calle 21, sin número, colonia Centro, el **L.A.E. Miguel Ángel de Jesús Paz Medina**, la **C. Dulce María Mosqueda Mosqueda** y el **L.A.E. Gabriel Alberto Cortes Díaz**, integrantes del Comité de Transparencia de este ayuntamiento, siendo el primero de los mencionados el Presidente de dicho órgano colegiado, a efectos de llevar a cabo la **Cuadragésima Segunda Sesión** del Comité de Transparencia correspondiente al ejercicio 2018, para lo cual se propone el siguiente:

**ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia, y en su caso, declaración de quórum;
- II. Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/785/2017-PII, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP095" (sic); y
- III. Clausura de la Sesión.

**DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA**

- I. En lo relativo al punto primero del orden del día, se manifiesta que se encuentran presentes todos los integrantes del Comité de Transparencia, por lo que se acredita el quorum legal para sesionar, de conformidad con el artículo 47 segundo párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública, en tal sentido, se procede a dar inicio a la presente sesión.
- II. En lo concerniente al punto que hace referencia a la Confirmación, modificación o revocación en su caso, de la clasificación como confidencial de la información otorgada en cumplimiento a la resolución del expediente RR/785/2017-PII, respecto de la solicitud de INFOMEX, en la que se requirió: "VERSIÓN ELECTRONICA DEL CONTRATO DE LA OP095" (sic), se señala lo siguiente:

Que la Dirección de Obras Públicas, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales, a través de la Unidad de Transparencia, hizo llegar oficio al cual adjuntó el contrato solicitado: no obstante, señaló que el mismo contenía datos personales.

Dicho contrato, se tiene a la vista y de su revisión, se observa lo siguiente:

El contrato relativo a la obra OP095, de 2016 contiene información de acceso restringido, en la modalidad de datos personales, por lo que, dicha información debe protegerse para impedir que se dé a conocer.

La información relativa a datos personales, es:



1. RFC de persona física
2. Número de registro ante el IMSS de proveedor
3. Número de Registro ante Infonavit de proveedor
4. Clave de elector
5. Número identificativo de credencial de elector

La titularidad de los datos antes enlistados, corresponde única y exclusivamente a la persona a la que identifican, por lo que, vía derecho de acceso a la información, no pueden otorgarse los mismos.

Al respecto, la Ley de Transparencia local, determina en su artículo 124 lo siguiente:

*“Artículo 124. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.*

*...”*

Los datos referidos en párrafos anteriores forman parte del patrimonio informativo de las personas a las que identifican, quien goza de las garantías otorgadas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, incluida aquella relativa a la privacidad.

Por su parte, la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Tabasco, define los datos personales como:

*“Datos Personales: Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable expresada en forma numérica, alfabética, alfanumérica, gráfica, fotográfica, acústica o en cualquier otro formato. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad puede determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información, siempre y cuando esto no requiera plazos, medios o actividades desproporcionadas;”*

En tal virtud, dicha información por ser relativa a datos personales, debe protegerse. La protección en comento, impide que se conozcan datos que identifican a personas de las cuales este sujeto obligado no tiene registro alguno que hayan emitido su consentimiento para difundir dicho dato.

Establecido lo anterior, es evidente que de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia, los datos antes reseñados son información confidencial que debe clasificarse como tal relativa a datos personales, toda vez que es obligación de este sujeto obligado, garantizar el derecho a la intimidad de las personas respecto de las cuales se poseen sus datos personales.

Del análisis de todo lo anteriormente señalado, este Comité determina jurídicamente válido restringir el acceso a la información confidencial, contenida en el contrato que es objeto del presente análisis.



En consecuencia, **SE CLASIFICA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL CONTRATO OP095 2016**, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, por lo que, se ordena a la Unidad de Transparencia generar la versión pública correspondiente.

En tal sentido, este Comité emite la siguiente:

### DECLARACIÓN DE ACCESO RESTRINGIDO

Toda vez que este Comité de Transparencia **CLASIFICÓ COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EL CONTRATO OP095 2016**, únicamente respecto a los datos confidenciales que contiene, señalando que el mismo contiene datos de acceso restringido que encuadran con el supuesto normativo contemplado en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, de manera solemne y con fundamento en el numeral 48, fracción VIII de la Ley de Transparencia aludida, declara que el documento en comento no debe publicarse de manera íntegra, por lo que, autoriza a la Unidad de Transparencia a que realice la versión pública del mismo, observando en todo momento lo estipulado en los Lineamientos que para el efecto publicó el Sistema Nacional de Transparencia.

- III. Al no existir otro asunto que tratar, siendo las diez horas del día en que se inició esta sesión, se clausuran los trabajos de la misma, para lo cual en este Acto deberán firmar el Acta respectiva los integrantes del Comité de Transparencia que en ella intervinieron.

Así lo resolvieron, con el voto unánime en todos los asuntos del orden del día, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

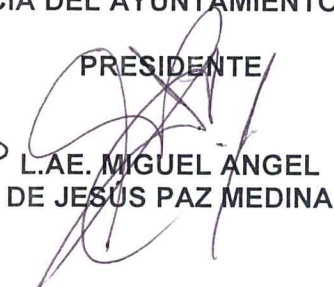
### COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO

INTEGRANTE



L. A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES DÍAZ

PRESIDENTE



L.AE. MIGUEL ANGEL  
DE JESUS PAZ MEDINA

INTEGRANTE



C. DULCE MARÍA  
MOSQUEDA MOSQUEDA

**ACUERDO DE CONFIDENCIALIDAD**

**Expediente: RR/785/2017-PII**  
**DOCUMENTO QUE SE RESERVA: CONTRATO OP095 2016**

El documento que se menciona al margen superior derecho del presente acuerdo, resultó clasificado por este Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique de manera unánime, lo cual quedó asentado en el Acta de la Cuadragésima Segunda Sesión de 2018.

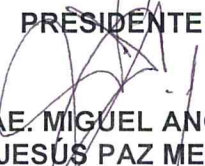
En dicha acta, esencialmente se establece el documento en cita, contienen información **CONFIDENCIAL** en la modalidad de datos personales, toda vez que se observan datos identificativos de personas físicas.

Por lo anterior, con fundamento en el artículo 124 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, se Acordó restringir parcialmente el acceso al documento electrónico referido.

Así lo resolvieron, con el voto unánime, los integrantes del Comité de Transparencia del Ayuntamiento de Tenosique.

**COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TENOSIQUE, TABASCO**

**INTEGRANTE**  
  
L.A. E. GABRIEL  
ALBERTO CORTES DÍAZ

**PRÉSIDENTE**  
  
L.A.E. MIGUEL ANGEL  
DE JESÚS PAZ MEDINA

**INTEGRANTE**  
  
C. DULCE MARÍA  
MOSQUEDA MOSQUEDA



DEPENDENCIA	: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TENOSIQUE, TABASCO.
TIPO DE CONTRATO	: MUNICIPAL
PROCEDENCIA	: RAMO 33 FONDO III 2016
PROG. PRESUPUESTARIO	: K002.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE
PROYECTO No.	: OP095
PROCEDIMIENTO DE CONTRATACIÓN	: INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
CONCURSO No.	: MTE-DOOTSM-R33 y BANOBRAS-17-2016
OFICIO DE AUTORIZACIÓN	: EL ACTA NÚMERO VEINTICUATRO DE SESIÓN ORDINARIA DEL CABILDO DEL MUNICIPIO DE TENOSIQUE, TABASCO, DE FECHA 18 DE NOVIEMBRE DE 2016.

CONTRATO No.	: CO-OP095-29/2016
FECHA	: 07 DE DICIEMBRE DE 2016
OBRA	: CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA AV. CONSTITUCIÓN ENTRE CALLE RICARDO FLORES MAGON Y PUENTE CHASCHIN, COL. LUIS DONALDO COLOSIO 2DA. ETAPA.
LOCALIDAD	: 001 CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ
MUNICIPIO	: TENOSIQUE, TABASCO.
PLAZO DE EJECUCIÓN	: 15 DÍAS NATURALES
FECHA DE INICIO	: 10 DE DICIEMBRE DE 2016
FECHA DE TERMINACIÓN	: 24 DE DICIEMBRE DE 2016
IMPORTE AUTORIZADO	: \$ 414,936.43 Incluye I. V. A.
IMPORTE CONTRATADO	: \$ 408,643.32 Incluye I. V. A.
IMPORTE ANTICIPO	: \$ NO SE CONSIDERA ANTICIPO

CONTRATISTA	: TOMAS MALDONADO ACOPA
DOMICILIO	: FRACC. EL PARAISO AVE LOS TECOLOTES MZ 4 LT 18 S/N COL. PARRILLA 1ERA. SECCION, VILLAHERMOSA CENTRO, TABASCO. C.P. 86195
REG. FED. DE CAUSANTES	
REG. I. M. S. S.	
REG. INFONAVIT	

Contrato de Obra Pública a Precios Unitarios y Tiempo Determinado que celebran por una parte, el Ayuntamiento Constitucional de Tenosique, Tabasco, a quien en lo sucesivo se le denominará "EL AYUNTAMIENTO", representada en este acto por el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, en su carácter de **PRESIDENTE MUNICIPAL** respectivamente; y por la otra parte, la empresa **TOMAS MALDONADO ACOPA**, representada por el **C. TOMAS MALDONADO ACOPA**, en su carácter de **ADMINISTRADOR UNICO**, a quien

en lo sucesivo se le denominará "EL CONTRATISTA", de conformidad con las declaraciones y cláusulas siguientes

### DECLARACIONES:

#### I.- "EL AYUNTAMIENTO" DECLARA:

I.1.- De conformidad con lo establecido en los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado de Tabasco y 1, 2, 29, 65, 124 y 125 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, se encuentra plenamente facultado con capacidad legal para celebrar el presente contrato.-----

I.2.- Que el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA Y LA LIC. JOHANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ**, acreditan su personalidad con la constancia de mayoría y validez otorgada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Tabasco, de fecha **11 de Junio del año 2015** y con el Acta de Instalación de Sesión Solemne de Cabildo de fechas 01 de Enero de 2016, en la que consta que rindieron protesta de ley e instalaron formalmente el Ayuntamiento, para ejercer el cargo de Presidente Municipal y Síndico de Hacienda, respectivamente, para el Ejercicio Constitucional 2016-2018, en términos de los artículos 23 párrafo segundo y 26 párrafo primero de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, por lo que cuentan con capacidad legal suficiente para celebrar el presente contrato.-----

I.3.- Que de conformidad a lo establecido en el artículo 65 fracción XIII de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el **C. FRANCISCO RAMON ABREU VELA**, Presidente Constitucional de Tenosique, Tabasco, Delegada al **C. ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO CERVERA**, en su carácter de **Director de Obras, Ordenamiento Territorial y Servicios Municipales**, para que en su representación celebre y firme el presente Contrato, con la Persona Física **TOMAS MALDONADO ACOPIA**, Personalidad que acredita con el nombramiento de fecha 1º de Enero del año 2016, suscrito por el Presidente Constitucional del Municipio de Tenosique, Tabasco. -----

I.4.- En el Origen del Recurso **RAMO 33 FONDO III 2016**, Proyecto: **OP095**, Programa Presupuestario: **K002.- INFRAESTRUCTURA PARA AGUA POTABLE**, que por conducto de la Dirección de Programación se autorizó la inversión correspondiente a las Obras objeto de este Contrato.

I.5.- Que tiene establecido su domicilio legal, para los efectos de este contrato, ubicado en la calle 21 S/N, colonia Centro, C.P. 86901, con clave de R.F.C. **MTE850101A83**, en Tenosique, Tabasco, mismo que señala para los fines y efectos legales de este contrato.

#### II.- EL CONTRATISTA DECLARA:



Se eliminan datos personales, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia Local y el Acta 42 del Comité de Transparencia

II.1.- Que es una persona física constituida, por medio del registro federal de causantes número [REDACTED] emitido por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) en la Ciudad de Villahermosa, Tabasco, manifiesta que conoce plenamente y sujetara al contenido y los requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y su reglamento; así como las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, el proyecto, el sitio de los derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

Se eliminan datos personales, de conformidad con el artículo 124 de la Ley de Transparencia Local y el Acta 42 del Comité de Transparencia

Se presenta la credencial de elector emitida por el Instituto Nacional Federal (IFE) con clave de elector [REDACTED] y número identificador [REDACTED] y declara ser [REDACTED] y conviene que aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad se seguirá considerando como [REDACTED] por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación [REDACTED] todo derecho derivado de este documento.

II.2.- Que tiene capacidad jurídica y reúne las condiciones técnicas y económicas para contratar y obligarse a la ejecución de los trabajos de la obra, objeto de este contrato y que dispone de organización y elementos suficientes para ello.

II.3.- Que conoce plenamente y se sujetara al contenido y los requisitos que establece la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco** y su Reglamento; así como, las normas de construcción e instalaciones vigentes y de la calidad de los materiales relativos a la obra y especificaciones de la misma, los términos de referencia, el sitio de ejecución de los trabajos, el programa, los montos mensuales derivados del mismo y el presupuesto en que se consignan los precios unitarios y las cantidades de trabajo, que como anexos debidamente firmados por las partes, forman parte integrante de este contrato y en general, toda la información requerida para la obra materia del contrato.

II.4.- Declara ser mexicano y conviene, aun cuando llegare a cambiar de nacionalidad en seguirse considerando como mexicano por cuanto a este contrato se refiere y a no invocar la protección de ningún gobierno extranjero, bajo la pena de perder en beneficio de la nación mexicana todo derecho derivado de este documento.

II.5.- Que tiene establecido su domicilio en la **SECTOR SAN FELIPITO S/N EJ. FELIPE CARRILLO PUERTO 86690 CUNDUACAN, TABASCO**, mismo que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

**III.- LAS PARTES DECLARAN:**

III.1.- Convienen en considerar como anexos al presente contrato, las especificaciones, el programa, el presupuesto, los alcances de la proposición presentada por "EL CONTRATISTA", los convenios y demás documentos que se pacten en el futuro de acuerdo con las disposiciones del mismo

III.2.- Que reconocen expresamente que el contrato, sus anexos y la bitácora de los trabajos son los instrumentos que vinculan a las partes en sus derechos y obligaciones.

Expuesto lo anterior, las partes se someten al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS:

### PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.

"EL AYUNTAMIENTO" encomienda a "EL CONTRATISTA" la realización de los trabajos referente a la obra:

**OP095.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA AV. CONSTITUCIÓN ENTRE CALLE RICARDO FLORES MAGON Y PUENTE CHASCHIN, COL. LUIS DONALDO COLOSIO 2DA. ETAPA. META: 305.00 ML.**

Y este se obliga a realizarla hasta su total terminación, de conformidad con las normas aplicables, especificaciones generales y particulares de los trabajos, planos del proyecto, presupuestos, precios unitarios, programas y demás anexos que forman parte integrante de este contrato.

### SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

El importe del presente contrato es por la cantidad de \$ 408,643.32 (Cuatrocientos Ocho Mil, Seiscientos Cuarenta y Tres Pesos 32/100 M.N); incluyendo el 16 % (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I. V. A.).

### TERCERA.- PLAZO DE EJECUCIÓN.

"EL CONTRATISTA" se obliga a realizar los trabajos en un plazo de 15 días naturales, siendo la fecha de inicio el día 10 de Diciembre del año 2016 y la terminación el día 24 de Diciembre del mismo año. "EL CONTRATISTA" se obliga a iniciar los trabajos en la fecha señalada en el presente contrato.

**CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN**

El presente contrato se adjudicó mediante el procedimiento de Invitación a cuando menos tres personas No: MTE-DOOTSM-R33 y BANOBRAS-17-2016, lo anterior en base a lo dispuesto en los Artículo 30 fracción II, 44 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, cuyo fallo fue emitido mediante el acta de fecha 02 de Diciembre del año 2016.

**QUINTA.- AUTORIZACIÓN DEL PRESUPUESTO.**

El costo de los trabajos será cubierto con recursos del Programa RAMO 33 FONDO III 2016 para el ejercicio fiscal 2016.

**SEXTA.- PROGRAMA DE LA OBRA.**

Los trabajos deberán ser ejecutados de acuerdo con el programa que "EL CONTRATISTA" presentó en su proposición, el cual aprobara "EL AYUNTAMIENTO" si lo encuentra satisfactorio, pero en caso contrario tendrá derecho a modificarlo, el programa aprobado se considerara incorporado al presente contrato y firmado por las partes, será el que rija para todos los efectos de las estipulaciones del mismo.

**SÉPTIMA.- ANTICIPOS.**

"EL AYUNTAMIENTO" otorgara a "EL CONTRATISTA" el anticipo del (NO SE CONSIDERA ANTICIPO) del monto pactado en la cláusula segunda de este contrato, lo cual importa la cantidad de \$00.00 (Cero Pesos 00/100 M.N.); incluyendo el 16% (dieciséis por ciento) del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A) para que el "CONTRATISTA" realice en el sitio de los trabajos la construcción de sus oficinas almacenes, bodegas e instalaciones y, en caso, para los gastos de traslado de la maquinaria y equipo de construcción e inicio de los trabajos: así como, para la compra y producción de materiales de construcción, la adquisición de equipo que se instalen permanentemente y además insumos que deberán otorgar. Este anticipo se pagara en las oficinas de "EL AYUNTAMIENTO", cito en la calle 21 s/n, colonia centro, C.P.86901, en Tenosique, Tabasco.

Así como deberá afianzar de acuerdo al Art. 51, fracción I de la LOPySRM del Estado de Tabasco y Art. 57 de su Reglamento.



**OCTAVA.- GARANTÍAS.**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, **"EL CONTRATISTA"** deberá entregar una póliza de fianza que se constituirá por el **10% (diez por ciento)** del importe total de este contrato que equivale a la cantidad de \$ **40,864.33 (Cuarenta Mil, Ochocientos Sesenta y Cuatro Pesos 33/100 M.N.)**

La fianza deberá ser otorgada por una institución debidamente autorizada a favor de la Dirección de Finanzas del municipio de Tenosique, y entregadas al **"AYUNTAMIENTO"** dentro de los 15 (quince) días naturales siguientes a la fecha en que se le notifique el fallo de adjudicación.

Las pólizas en que sean expedidas las fianzas deberán contener las siguientes declaraciones expresas de la institución que la otorguen:

- I.- Que la fianza se otorgará atendiendo a todas las estipulaciones contenidas en el contrato;
- II.- Que para liberar la fianza, será requisito indispensable la manifestación expresa y por escrito de el **"AYUNTAMIENTO"**.
- III.- Que la fianza estará vigente durante la substanciación de todos los recursos legales o juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva por autoridad competente.
- IV.- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en la Ley Federal de Instituciones de Fianzas para la efectividad de las fianzas, aun para el caso de que procediera el cobro de intereses, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.
- V.- En caso de otorgamiento de prórrogas o esperas a **"El CONTRATISTA"**, derivadas de la formalización de convenios de ampliación al monto o al plazo de ejecución del contrato, se deberá obtener la modificación de la fianza.
- VI.- Que la afianzadora acepta expresamente lo preceptuado en los Artículos 95 y 118 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas en vigor.

Previamente a la recepción de los trabajos, **"EL CONTRATISTA"** quedará obligado a responder, durante un plazo de 365 días naturales, de los defectos que resultaren en los mismos, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, por lo que, a su elección, deberán constituir fianza por el equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos; presentar una carta de crédito irrevocable por el equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto total

ejercido de los trabajos, o bien, aportar recursos líquidos por una cantidad equivalente al 5% (cinco por ciento) del mismo monto en fideicomisos especialmente constituidos para ello.

En el supuesto de que "EL CONTRATISTA" opte por constituir una póliza de fianza equivalente al 10% (diez por ciento) del monto total ejercido de los trabajos, para responder de los defectos, vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido por la relación de los mismos, está deberá de constituirse de los trabajos contenidos en el objeto de dicho contrato y dicha póliza de fianza contendrá las siguientes especificaciones:

1.- Vigencia de 365 días a partir de la fecha de entrega recepción de cada una las obras, de conformidad con el párrafo segundo del artículo 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

2.- La fianza se tornara exigible a partir del día siguiente al vencimiento del plazo fijado a "EL CONTRATISTA" para corregir los defectos de la obra.

Para efectos de las anteriores especificaciones, "EL AYUNTAMIENTO" dentro de los plazos señalados en la vigencia de las pólizas de las fianzas, notificara los defectos, vicios ocultos o cualquier otra responsabilidad imputable a "EL CONTRATISTA", señalándole un plazo específico para corregir las irregularidades.

Una vez vencido el plazo fijado para la corrección de los defectos de la obras, la póliza de fianza se tornara exigible y su cobro se sujetara al procedimiento especial previsto en el artículo 95 de la Ley de instituciones de Fianzas, por lo que no le será aplicable la figura jurídica de caducidad prevista en el artículo 120 de la citada ley.

#### **NOVENA.- DISPONIBILIDAD DEL INMUEBLE Y DOCUMENTOS ADMINISTRATIVOS.**

"EL AYUNTAMIENTO" se obliga a poner a disposición de "EL CONTRATISTA", el o los inmuebles en que deben llevarse a cabo los trabajos, materia de este contrato, así como los dictámenes, licencias, y demás autorizaciones que requieran para su realización.

#### **DÉCIMA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.**

"EL CONTRATISTA" se obliga a designar anticipadamente a la iniciación de los trabajos, un representante permanente, el cual deberá tener conocimiento amplio y suficiente para tomar decisiones en todo lo relativo al cumplimiento de este contrato y contar con título y cédula profesional de la especialidad afín al objeto de éste contrato. "EL AYUNTAMIENTO" se reserva el derecho de su aceptación, el cual podrá ejercer en cualquier tiempo, así mismo "EL AYUNTAMIENTO" designará a un representante

por escrito con anterioridad a la iniciación de los trabajos, la cual deberá recaer en un servidor público que deberá contar con título y cédula profesional de la especialidad afín a los trabajos de que se trate, quien será el responsable directo de la supervisión, vigilancia, control y revisión de la ejecución de los trabajos, incluyendo la aprobación de las estimaciones presentadas por "EL CONTRATISTA".

#### **DÉCIMA PRIMERA.- FORMA DE PAGO.**

Las partes convienen en que los trabajos objeto del presente contrato se paguen mediante la formulación de estimaciones de trabajos ejecutados con una periodicidad no mayor de treinta días naturales, en términos de lo dispuesto por el artículo 57 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, mismas que se acompañaran de la documentación que acredite la procedencia de su pago, conforme a las previsiones del artículo 101 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco, las que serán presentadas por "El Contratista" al residente de obra dentro de los seis días naturales siguientes a la fecha de su corte y serán pagadas por "EL AYUNTAMIENTO" por trabajos ejecutados en la Dirección de Finanzas del Ayuntamiento de Tenosique, Tabasco, ubicada en calle 21 S/N, Colonia Centro C.P, 86901, en el Municipio de Tenosique, Tabasco, dentro de un plazo no mayor a veinte días naturales, contados a partir de la fecha en que hayan sido autorizadas por el residente de la obra y que "EL CONTRATISTA" haya presentado la factura correspondiente sin errores, pudiéndose efectuar el pago mediante transferencia bancaria electrónica en la cuenta de cheques de "EL CONTRATISTA" que oportunamente comunique por escrito a "EL AYUNTAMIENTO".

El residente de obra efectuará la revisión y autorización de las estimaciones por trabajos ejecutados, en un plazo que no excederá de diez días naturales contados a partir de la fecha de su presentación. En el supuesto de que surjan diferencias técnicas o numéricas que no puedan ser autorizadas dentro de dicho plazo, éstas se resolverán e incorporarán en la siguiente estimación.

La fecha de corte para el pago de las estimaciones será el último día del programa de obra vigente.

Cuando las estimaciones no sean presentadas en el tiempo señalado, "EL CONTRATISTA" se hará acreedor a la pena que se establece en la Cláusula Decima Novena.

#### **DÉCIMA SEGUNDA.- DEDUCCIONES.**

"EL CONTRATISTA" acepta que de las estimaciones que se le cubran, se deduzca:



- a) El 0.5 % (cero punto cinco por ciento) por concepto de los derechos relativos a los servicios de vigilancia, inspección y control que las leyes encomiendan a la **SECOTAB**, en términos de lo dispuesto por el artículo 91 de la **Ley Federal de Derechos**.
- b) El 0.2 % (cero punto dos por ciento) para los programas de capacitación y adiestramiento.

**DÉCIMA TERCERA.- RECEPCIÓN DE LOS TRABAJOS.**

"EL CONTRATISTA" asentará en bitácora y comunicará por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", la conclusión de los trabajos que le fueron encomendados, para que ésta, dentro de un plazo que no exceda de **diez días naturales**, verifique la debida terminación de los mismos conforme a las condiciones establecidas en el contrato. Al finalizar la verificación de los trabajos, "EL AYUNTAMIENTO" contará con un plazo de **quince días naturales** para proceder a su recepción física, mediante el levantamiento del acta correspondiente, quedando los trabajos bajo su responsabilidad; en el supuesto que "EL AYUNTAMIENTO" no realizare la recepción en los plazos establecidos, éstas, se darán por recepcionadas.

Una vez concluida la obra "EL CONTRATISTA" deberá entregar a la dependencia los planos correspondientes a la construcción final de los trabajos realizados, para la integración del finiquito, de acuerdo al **Artículo 71 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco**.

Recibidos físicamente los trabajos, las partes deberán elaborar dentro del plazo estipulado en el contrato, el finiquito de los trabajos, en el que se harán constar los créditos a favor y en contra que resulten para cada uno de ellos, describiendo el concepto general que les dio origen y el saldo resultante.

De existir desacuerdo entre las partes respecto al finiquito, o bien, "EL CONTRATISTA" no acuda con "EL AYUNTAMIENTO" para su elaboración dentro del plazo señalado en el presente contrato, ésta procederá a elaborarlo, debiendo comunicar su resultado "EL CONTRATISTA" dentro de un plazo de **diez días naturales**, contado a partir de su emisión; una vez notificado el resultado de dicho finiquito "EL CONTRATISTA", éste tendrá un plazo de **quince días naturales** para alegar lo que a su derecho corresponda, si transcurrido este plazo no realiza alguna gestión, se dará por aceptado.

Determinado el saldo total, "EL AYUNTAMIENTO" pondrá a disposición de "EL CONTRATISTA" el pago correspondiente, mediante su ofrecimiento o la consignación respectiva, o bien, solicitará el reintegro de los importes resultantes; debiendo, en forma simultánea, levantar el acta administrativa correspondiente.

#### **DÉCIMA CUARTA.- MODIFICACIONES DE CONTRATO.**

"EL AYUNTAMIENTO", podrá dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el presente contrato, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinticinco por ciento del monto o del plazo pactado, ni impliquen variaciones sustanciales a los trabajos relativos a la obra original, cumpliendo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado pero no varían el objeto de los trabajos, se podrán celebrar convenios adicionales entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

#### **DÉCIMA QUINTA.- MODIFICACIÓN EN MONTO O PLAZO DE EJECUCIÓN**

Si durante la vigencia del contrato existe la necesidad de modificar el monto o plazo de ejecución de los trabajos, EL "AYUNTAMIENTO" procederá a celebrar el convenio correspondiente con las nuevas condiciones.

Las modificaciones que se aprueben mediante la celebración de los convenios, se considerarán parte del contrato y por lo tanto obligatorias para ambas partes.

#### **DÉCIMA SEXTA.- TRABAJOS EXTRAORDINARIOS.**

Si durante la vigencia del contrato, "EL CONTRATISTA" se percata de la necesidad de ejecutar cantidades adicionales o conceptos no previstos en el catálogo original del contrato, se deberá de notificar por escrito a "EL AYUNTAMIENTO", para que esta resuelva lo conducente; "EL CONTRATISTA" sólo podrá ejecutarlos una vez que cuente con la autorización por escrito o en la bitácora, por parte de la residencia de obra, salvo que se trate de situaciones de emergencia en que no sea posible esperar su autorización "EL AYUNTAMIENTO" deberá asegurarse de contar con los recursos disponibles y suficientes dentro de su presupuesto autorizado, por su parte el contratista ampliara la garantía otorgada para el cumplimiento del contrato en la misma proporción sobre el monto del convenio.

#### **DÉCIMA SÉPTIMA.- CESIÓN DE DERECHOS DE COBRO.**

Los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato no podrán cederse en forma parcial o total a favor de cualesquiera otra persona, con excepción de los derechos de cobro sobre las estimaciones

por trabajos ejecutados, en cuyo caso se deberá contar con el consentimiento por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".

#### DÉCIMA OCTAVA.- PROCEDIMIENTO DE AJUSTE DE COSTOS.

El ajuste de costos se llevara a cabo mediante el siguiente procedimiento:

La revisión de cada uno de los precios del contrato para obtener el ajuste;

La aplicación del procedimiento de ajuste de costos se sujetará a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

#### DÉCIMA NOVENA.- PENAS CONVENCIONALES.

- a) "EL AYUNTAMIENTO" tendrá la facultad de verificar si los trabajos objeto de este contrato se están ejecutando por "EL CONTRATISTA" de acuerdo con el programa de obra, para lo cual "EL AYUNTAMIENTO" comparará mensualmente el importe acumulado de los trabajos ejecutados contra los que debieron realizarse de acuerdo al programa autorizado, y si como consecuencia de la comparación, el importe de la obra ejecutada es menor de la que debió realizar "EL CONTRATISTA", "EL AYUNTAMIENTO" retendrá provisionalmente el 3% sin incluir el I.V.A de la diferencia que resulte de los importes acumulados de la obra que debió ejecutarse, importe programado (I.P.) menos el importe realmente ejecutado conforme al programa (I.R.V.) multiplicado por el factor de atraso (F.A.) resultante de la división de los días de atraso entre 30 (treinta), como se expresa en la siguiente formula:

$$(IP-IRV)(0.03xFA).$$

Esta penalización se aplicará como una retención económica a la estimación que se encuentre en proceso en la fecha que se determine el atraso, misma que el contratista podrá recuperar, en las próximas estimaciones si el atraso es recuperado. La aplicación de estas retenciones tendrá el carácter de definitiva, si a la fecha pactada de terminación de la obra estos trabajos no se han concluido, al realizar el cálculo de la retención se tomaran en cuenta los ajustes y prorrogas acordados por las partes.

- b) Aplicará, para el caso de que "El Contratista" no concluya la obra en la fecha señalada en el programa general considerando los ajustes de costos y sin aplicar el impuesto al valor agregado, una pena convencional consistente en una cantidad igual al tres por ciento (3%) mensual, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula decima primera del presente contrato, del importe de los trabajos que no se hayan realizado en la fecha de terminación señalada en el programa general. Esta pena se ajustará a la



obra faltante por ejecutar y la cubrirá **"EL CONTRATISTA"** mensualmente, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en el contrato y hasta el momento en que las obras queden concluidas y recibidas a satisfacción de **"EL AYUNTAMIENTO"**; estas penas convencionales se aplicarán en las estimaciones correspondientes. En el supuesto que persistan los atrasos en la terminación de la obra al extremo de no haber en un (1) mes, según la naturaleza de los trabajos, el programa de ejecución y el calendario de pagos pactados en la cláusula décima primera del presente contrato, volúmenes de obra que estimar y por lo mismo de los cuales se pueda efectuar la retención y aplicación, **"EL CONTRATISTA"** deberá enterar a **"EL AYUNTAMIENTO"** mediante cheque certificado a favor del **Municipio de Tenosique** los importes que se generen por este motivo, o bien, se le descontará en la estimación del finiquito.

- c) De no presentar **"EL CONTRATISTA"** sus estimaciones al residente de obra de **"EL AYUNTAMIENTO"** dentro de los 6 (seis) días naturales posteriores a las fechas de corte fijadas, se le aplicará una pena convencional del \$ 2,000.00 (DOS MIL PESOS 00/100 M.N.) Así mismo se generara una sanción adicional de 1 (Uno) salarios mínimos vigentes en el Estado de Tabasco por día de atraso, transcurrido a la fecha de entrega.
- d) De igual forma después de recibida. Revisada por la Residencia de Obra y entregada a **"EL CONTRATISTA"** para correcciones y este nuevamente incurra en errores se aplicara una pena convencional de 1 (Uno) salarios mínimos vigentes en el estado, por días de atraso a la fecha de entrega de su corrección, en caso de exceder el tiempo máximo para revisión por parte de la residencia de obra.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas, no se tomará en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas por **"EL CONTRATISTA"**

Estas penas, en ningún caso podrán ser superiores, en su conjunto, al monto de la garantía de cumplimiento, en cuyo caso y llegado a dicho límite se dará inicio al procedimiento de rescisión administrativa.

Independientemente de la aplicación de las penas convencionales señaladas en esta cláusula, y aun cuando no se haya llegado al límite mencionado en el párrafo anterior **"EL AYUNTAMIENTO"** podrá optar entre exigir el cumplimiento del contrato o la rescisión del mismo.

Las cantidades que resulten de la aplicación de las penas convencionales que se impongan a **"EL CONTRATISTA"**, se harán efectivas con cargo a las cantidades que le hayan sido retenidas, aplicando además si da lugar a ello, hacer efectiva la fianza de cumplimiento otorgada conforme a lo estipulado en la cláusula de rescisión. Artículo 49, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

"EL AYUNTAMIENTO" verificará también la calidad de los trabajos objeto de la obra y cuando éstos no se hubieren apegado a las normas y especificaciones respectivas, procederá a practicar una evaluación para determinar la reposición de los trabajos mal ejecutados o la aplicación de una deductiva en proporción a las deficiencias observadas, cuyo valor se hará efectivo en la siguiente estimación, si se determina la reposición, se aplicará una retención del valor de los trabajos mal ejecutados que solo se devolverá si "EL CONTRATISTA" cumple a satisfacción con los trabajos contratados.

**VIGESIMA.- REINTEGRACIÓN DE PAGOS EN EXCESO.**

Tratándose de pagos en exceso que haya recibido "EL CONTRATISTA", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso más los intereses correspondientes, conforme a lo señalado en el primer párrafo del Artículo 55 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas. Los cargos se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso y se computarán por días naturales, desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL AYUNTAMIENTO".

No se considerará pago en exceso cuando las diferencias que resulten a cargo de "EL CONTRATISTA" sean compensadas en la estimación siguiente.

**VIGESIMA PRIMERA.- DISCREPANCIAS DE CARÁCTER TÉCNICO Y ADMINISTRATIVAS.**

Para la resolución de discrepancias futuras y previsibles, exclusivamente sobre problemas específicos de carácter técnico y administrativos, que de ninguna manera impliquen una audiencia de conciliación; se procederá de la siguiente manera; a solicitud de "EL CONTRATISTA", se señalará fecha para llevar a efecto una audiencia de resolución de discrepancias entre las partes, la que tendrá verificativo en el lugar que indique "EL AYUNTAMIENTO", y dentro de un plazo de diez (10) días naturales contados a partir de recepción de la solicitud de "EL CONTRATISTA", el acuerdo tomado deberá constar en acta circunstanciada, que será firmada por las partes.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- SUSPENSIÓN TEMPORAL O TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO**

"EL AYUNTAMIENTO" podrá suspender temporalmente en todo o en parte los trabajos contratados en cualquier momento por causa justificada para ello; temporalidad que no podrá ser indefinida.

En caso de suspensión del presente contrato, éste podrá continuar

produciendo todos sus efectos legales una vez que hayan desaparecido las causas que la motivaron.

La fecha de terminación del contrato se prorrogará en igual proporción al periodo que comprenda la suspensión, sin modificar el plazo de ejecución convenido, la formalización se realizará mediante el acta circunstanciada de suspensión, en términos de lo dispuesto por el artículo 111 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

Cuando la suspensión derive de un caso fortuito o fuerza mayor únicamente se suscribirá un convenio donde se reconozca el plazo de la suspensión y las fechas de reinicio y terminación de los trabajos, sin modificar el plazo de ejecución del presente contrato, en términos del artículo 116 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá dar por terminado anticipadamente el contrato cuando concurren razones de interés general; existan causas justificadas que le impidan la continuación de los trabajos, y se demuestre que de continuar con las obligaciones pactadas se ocasionaría un daño o perjuicio grave al Estado; o bien, no sea posible determinar la temporalidad de la suspensión de los trabajos, para tales efectos se observara lo establecido en los artículos del 111 al 120 del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

### VIGÉSIMA TERCERA.- CAUSALES DE RESCISIÓN DEL CONTRATO.

“EL AYUNTAMIENTO” podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de “EL CONTRATISTA”, por cualquiera de las causas que a continuación se enumeran.

- I. Si “EL CONTRATISTA”, por causas imputables a él, no inicia los trabajos objeto del contrato en la fecha convenida sin causa justificada.
- II. Si interrumpe injustificadamente la ejecución de los trabajos o se niega a reparar o reponer alguna parte de ellos, que hubiere sido detectada como defectuosa por “EL AYUNTAMIENTO”.
- III. Si no ejecuta los trabajos de conformidad con lo estipulado en el presente contrato o sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por el residente de obra o por el supervisor;
- IV. Si no da cumplimiento a los programas de ejecución por falta de materiales, trabajadores o equipo de construcción y, que a juicio de



- "EL AYUNTAMIENTO", el atraso pueda dificultar la terminación satisfactoria de los trabajos en el plazo estipulado.
- V. Si es declarado en concurso mercantil en los términos de la Ley de Concursos Mercantiles;
  - VI. Si subcontrata partes de los trabajos objeto del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
  - VII. Si cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la autorización por escrito de "EL AYUNTAMIENTO".
  - VIII. Si "EL CONTRATISTA" no da a "EL AYUNTAMIENTO" y a las dependencias que tengan facultad de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión de los materiales y trabajos;
  - IX. Si el contratista cambia su nacionalidad por otra, en el caso de que haya sido establecido como requisito, tener una determinada nacionalidad;
  - X. Si siendo extranjero, invoca la protección de su gobierno en relación con el contrato, y
  - XI. En general, por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del contrato, las leyes, tratados y demás aplicables

En caso de incumplimiento o violación por parte de "EL CONTRATISTA", de cualquiera de las obligaciones consignadas a su cargo en este contrato, "EL AYUNTAMIENTO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo aplicando en su caso las penas convenidas, o bien declarar administrativamente la rescisión del contrato.

Quando exista rescisión de contrato, el saldo de anticipo por amortizar se reintegrara a "EL AYUNTAMIENTO" en un plazo no mayor a los **diez (10) días naturales** contados a partir de la fecha en que le sea comunicado a "EL CONTRATISTA" la determinación de dar por rescindido el contrato y que en su caso, se hayan agotado por "EL CONTRATISTA" las instancias de inconformidad al acto señalado.

En caso de que "EL CONTRATISTA" no reintegre el saldo por amortizar de los anticipos otorgados en el plazo señalado cubrirá los cargos que resulten conforme a lo indicado en el artículo 58 de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco.

**VIGÉSIMA CUARTA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO**

El procedimiento de rescisión se llevará a cabo conforme a lo siguiente:

Se iniciará a partir de que a **"EL CONTRATISTA"** le sea comunicado el incumplimiento en que haya incurrido, para que en un término de veinte días naturales exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes;

La determinación de dar o no por rescindido el contrato deberá ser debidamente fundada, motivada y comunicada a **"EL CONTRATISTA"** dentro de los diez días naturales siguientes al plazo señalado en el párrafo anterior.

Los trámites para hacer efectivas las garantías se iniciarán a partir de que se dé por rescindido el contrato.

#### **VIGÉSIMA QUINTA.- RESPONSABILIDADES DEL CONTRATISTA**

**"EL CONTRATISTA"** será el único responsable de la ejecución de los trabajos, los riesgos, la conservación y la limpieza de los mismos hasta el momento de su entrega y deberá sujetarse a todos los reglamentos y ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad, uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito Federal, Estatal o Municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**. Las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

**"EL CONTRATISTA"** deberá sujetarse además, a todos los reglamentos u ordenamientos de las autoridades competentes en materia de construcción, seguridad y uso de la vía pública, protección ecológica y de medio ambiente que rijan en el ámbito federal, estatal o municipal, así como a las instrucciones que al efecto le señale **"EL AYUNTAMIENTO"**, las responsabilidades y los daños y perjuicios que resultaren por su inobservancia serán a cargo de **"EL CONTRATISTA"**.

#### **VIGÉSIMA SEXTA.- RELACIONES LABORALES.**

**"EL CONTRATISTA"** como empresario y patrón del personal que ocupa con motivo de los trabajos, materia del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y de su seguridad social. **"EL CONTRATISTA"** conviene en responder de todas las reclamaciones que sus trabajadores presentaren en su contra o en contra de **"EL AYUNTAMIENTO"** en relación con los trabajos objeto del contrato.

#### **VIGÉSIMA SEPTIMA.- LEGISLACIÓN.**

Las partes se obligan a sujetarse estrictamente para la ejecución de los trabajos de la obra objeto de este contrato, a todas y cada una de las cláusulas que lo integran, así como a los términos, lineamientos, procedimientos y requisitos que establece la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y demás normas y disposiciones administrativas que le sean aplicables.

**VIGÉSIMA OCTVA.- JURISDICCIÓN.**

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales competentes, ubicados en esta ciudad, por lo tanto "EL CONTRATISTA" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Las partes que intervienen en la celebración del presente contrato, manifiestan que en el mismo no existe dolo, lesión, mala fe, error, ni vicio alguno en el consentimiento que pueda invalidarlo; por lo tanto, renuncian a cualquier acción que sea derivada de lo anterior.

Leído que fue y enteradas las partes del contenido, alcances y fuerza legal de este acuerdo de voluntades, lo firman de conformidad con el contenido de sus cláusulas, en la Ciudad de Tenosique, Estado de Tabasco, a 07 de Diciembre de 2016.

**POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO:**

**DIRECTOR DE OBRAS, ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL Y SERVICIOS MUNICIPALES**



---

ING. FERNANDO DANIEL MANDUJANO  
CERVERA

**SINDICO DE HACIENDA**



---

LIC. JHOJANNY DE JESUS VAZQUEZ CUJ

"EL CONTRATISTA"

  
\_\_\_\_\_  
TOMAS MALDONADO ACOPA  
ADMINISTRADOR UNICO

ESTA ES LA ULTIMA HOJA DEL CONTRATO No. CO-OP095-22/2016, PROYECTO No. OP095.- CONSTRUCCIÓN DE RED DE AGUA POTABLE EN LA AV. CONSTITUCIÓN, ENTRE CALLE RICARDO FLORES MAGON Y PUENTE CHASCHIN, COL. LUIS DONALDO COLLOSIO 2DA. ETAPA. LOCALIDAD: 001 CD. TENOSIQUE DE PINO SUAREZ. CELEBRADO POR LAS PERSONAS NOMBRADAS.